REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22 *Referencia:*

Año: 1989 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-11-1989

Titulo: ºPOR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21426 *Publicada el:* 30-11-1989

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Tarifas aduaneras, Código Fiscal, Comercio e industria

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.702

Rollo: 11 *Posición:* 481

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVI - PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1989 No. 21,426.

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto No. 22 de 21 de noviembre de 1989, por el cual se reglamenta la exportación de productos textiles a los Estados Unidos de América.

Resolución No. 119 de 21 de noviembre de 1989, por la cual se emite concepto favorable a la Adéenda No. 1 del Contrato No. 11-86 que celebrará el IDAAN con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.

Resolución No. 120 de 21 de noviembre de 1989, por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No. 2 al Contrato No. 50-85 que celebrará el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.

Resolución No. 121 de 21 de noviembre de 1989, por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) del requisito de licitación pública.

Resolución No. 122 de 21 de noviembre de 1989, por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Nación, representada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la sociedad CAMARONES SELECTOS, S.A.

Resolución No. 123 de 21 de noviembre de 1989, por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) con la empresa CONSTRUCTORA SAN DIEGO, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

REGLAMENTASE LA EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES

DECRETO No. 22
(De 21 de noviembre de 1989)

Por el cual se reglamenta la exportación de productos textiles a los Estados Unidos de América.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la actividad industrial de fabricación de ropa y otros productos textiles para la exportación se ha venido desarrollando en nuestro país con gran dinamismo, generando un número considerable de empleos;

Que gran parte de esa producción se ha canalizado hacia el mercado de los Estados Unidos de América, lo que ha dado origen a que el gobierno de ese país haya impuesto cuotas de importación a determinadas categorías de productos textiles de origen panameño;

Que frente a la existencia de dichas cuotas se hace imperativo adoptar medidas administrativas para ejercer un adecuado control sobre las exportaciones de productos textiles a los Estados Unidos de América y, en particular, de las exportaciones de productos textiles de origen nacional;

Que los artículos 584 y 590 del Código Fiscal, en concordancia con los artículo 586 y 591 del mismo cuerpo legal, facultan al Organo Ejecutivo para establecer restricciones a la exportación y reexportación de determinados productos, por razones de conveniencia a los intereses económicos del país y, a controlar dichas restricciones a través de licencias, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que de conformidad a lo que dispone el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales que adopte la Asamblea Legislativa.

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir de la vigencia del presente Decreto, toda exportación de productos textiles a los Estados Unidos de América estará sujeta a la obtención de una licencia de exportación.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2o. Lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable a las exportaciones y re-exportaciones de productos textiles a los Estados Unidos de América que se realicen desde la Zona Libre de Colón u otras zonas francas establecidas en la República.

ARTICULO 3o. De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 587 y 591 del Código Fiscal y, en los Artículos 4 y 13 de la Ley No. 44 de 8 de noviembre de 1984, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 1985, las licencias a que se refiere este Decreto, serán expedidas por un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación o "Ventanilla Unica" del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

ARTICULO 4o. No se expedirán licencias de exportación para productos textiles fabricados o ensamblados en Panamá que no estén amparados en los respectivos Certificados de Origen, emitidos o refrendados por el Instituto Panameño de Comercio Exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2o. del Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 1985.

ARTICULO 5o.- Se prohibe a las empresas de transporte conducir productos textiles hacia los Estados Unidos de América sin la licencia correspondiente.

ARTICULO 6o.- Las violaciones al presente Decreto serán de conocimiento de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 7o. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República
CARLOS OZORES T.
Vicepresidente Provisional de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,
RENATO PEREIRA
El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
ABELARDO CARLES
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL
EL Ministro de Obras Públicas,
HIDALGO FUNG
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARIEN AYALA W.
El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado,
AZAEL PURCAIT
EL Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GEORGE FISHER
EL Ministro de Salud, Encargado,
ORLANDO ALLEN
El Ministro de Vivienda,
ARTURO DIEZ P.
El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,
JORGE PANAY
AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

EMITENSE CONCEPTOS FAVORABLES

RESOLUCION N° 119
(de 21 de Noviembre de 1989)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N° 1 del Contrato N° 11-86 que celebrará el IDAAN con la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda N° 1 del Contrato N° 11-86 que celebrará el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para la realización de trabajos no contemplados en el Contrato 11-86 de 5 de febrero de 1986, consistente en el movimiento de tierra adicional para la nueva ubicación de los tanques de almacenamiento de agua en el proyecto de Ampliaciones y Mejoras al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Aguadulce-Pocrí por un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/217,682.66).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional
de la República
CARLOS OZORES T.
Vicepresidente Provisional
de la República